REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: **699**
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS NORBERTO HERNÁNDEZ BOLIVAR Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. SAN JUAN DE DIOS DE TITIRIBI ANTIOQUIA
RADICADO: 050013331026 2012 – 00331
ASUNTO: **ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada E.S.E. SAN JUAN DE DIOS DE TITIRIBI ANTIOQUIA con respecto a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la llamada en garantía compañía de seguros LA PREVISORA S.A. en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, la demandada E.S.E. SAN JUAN DE DIOS DE TITIRIBI ANTIOQUIA, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos, y del respectivo llamamiento a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales del llamado en garantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público[1], de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le concede a la llamada en garantía compañía de seguros LA PREVISORA S.A. el término de quince (15) días para que comparezca al proceso.

QUINTO: Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido a la llamada en garantía para comparecer al mismo, sin exceder de noventa (90) días.

SEXTO: Se requiere a la entidad llamante con el fin de que se sirva aportar copia del llamamiento en garantía en medio magnético, preferiblemente en formato WORD o PDF, a efectos de realizar la respectiva notificación. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, . Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria

[1] Procurador 111 Judicial I Administrativo